

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1113 Orden de fecha 25 de enero del 2000 del Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Por ley 1/1999, de 17 de febrero se crea el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, estableciéndose en su artículo 8 sus órganos de gobierno y de administración y gestión.

En el artículo 12 j. de la Ley 1/1999 entre las funciones del Director Gerente se especifica "cualquiera otras que le sean delegadas por el Consejo o Presidente del Instituto en la esfera de sus competencias".

Resulta conveniente en aras de conseguir una mayor celeridad y racionalización administrativa, proceder a la delegación de determinadas competencias propias del Presidente de este Organismo Autónomo en el Director Gerente, por su naturaleza de órgano ejecutivo y de administración del mismo.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO: Se delegan en el Director Gerente las siguientes competencias:

1.- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación del Instituto de Vivienda y Suelo y designar los vocales a que se refiere el artículo 63.2 b) de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

2.- Ejercer las facultades y actuaciones que la legislación atribuye al órgano de contratación, dictando los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que sean consecuencia de dichas actuaciones, hasta una cuantía no superior a 60 millones de pesetas.

3.- El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de todos los gastos en materia de contratación, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el artículo 37.2 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 7 de abril, sin límite de cuantía.

4.- La aprobación técnica de todos los proyectos y anteproyectos.

5.- La devolución de fianzas, cuando proceda en cada caso, según la legislación de contratos.

6.- La autorización o propuesta cuando corresponda de las modificaciones de créditos presupuestarios previstas en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

7.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

8.- La facultad de retención de créditos, autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en los Capítulos I y II, de la Sección 14, Servicio 26 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

9.- La facultad de retención de créditos, autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago en relación con los gastos imputables a los Capítulos III, VI y VII, incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones hasta una cuantía no superior a 15 millones de pesetas.

10.- Contratar el personal necesario para el funcionamiento del Instituto, en los términos del artículo 20 de la Ley 1/1999, de 17 de febrero.

11.- La petición de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los actos administrativos que se adopten por delegación se indicará expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano delegante que podrá asimismo conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de enero de 2000.—El Presidente del Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.